



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BETTY LUZ RUIZ SOLANO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2017-00711-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora BETTY LUZ RUIZ SOLANO para obtener el pago de la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTI OHCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$12.128.837) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 13 de junio de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 26 de octubre de 2017 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada BETTY LUZ RUIZ SOLANO fue emplazada por no haber sido posible notificarla personalmente, razón por la cual le fue nombrada curadora ad-litem, la doctora ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGÓN, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 13 de junio de 2017 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del BANCO DE BOGOTA.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el BANCO DE BOGOTA presenta la demanda ejecutiva el día 21 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago mediante auto del 26 de octubre de 2017, notificándose a través de curadora ad-litem el 5 de octubre de 2020, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$606.441,85). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd3d972e2342623f710ded60ffca69040af7bdeafc11dc889dd413a696405a3

Documento generado en 29/01/2021 03:19:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**